



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0537-2016- GADPCH

Sr. Mariano Curicama Guamán
PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que, la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008.

Que, el 30 de abril de 2009, el Economista, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, la Dirección Financiera, mediante certificación presupuestaria No. C.F. 0520-2016, ha certificado la partida presupuestaria No. 7.3.08.14.000.060000.001.0000.00000 para SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA-ADQUISICIÓN DE SEMILLAS E INSUMOS AGRÍCOLAS-PROYECTO: DOTACIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS PARA CENTRO DE BIOCONOCIMIENTO Y DESARROLLO AGRARIO LAS ABRAS.

Que, los pliegos de la Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADPCH-087-2016, PARA LA DOTACIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS PARA EL CENTRO DE BIOCONOCIMIENTO Y DESARROLLO AGRARIO LAS ABRAS, PARROQUIA SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, se publicó en el portal de compras públicas el 16 de noviembre de 2016 y la fecha prevista en el cronograma para la recepción de las ofertas fue el 21 de noviembre de 2016 se presentaron 3 ofertas y al momento de revisarlas se pudo verificar que por un error de buena fe se omitieron solemnidades sustanciales tales como: Parte de la oferta técnica cada oferente deberá presentar lo siguiente: Carta simple con firma de responsabilidad en relación a lo que establece la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA en su Art. 62.- Inhabilidades Generales.- No podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las Entidades Contratantes: 1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley; 2. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director General o la Directora y demás funcionarios del Servicio Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral; 3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o



indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada; 4. Quienes consten suspendidos en el RUP; 5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; y, 6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones; **Art. 63.- Inhabilitaciones Especiales.-** No podrán celebrar contratos con la Entidad Contratante: 1. Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción; 2. Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse; salvo que el contrato se refiera a fiscalización, supervisión, o actualización de los estudios, diseños o proyectos; 3. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; 4. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones; y, 5. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse; en concordancia con la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO **Art. 24.-** Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente literal j): Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés.



Que, el Art.33 literal c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

RESUELVO:

Art. 1. Declarar desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADPCH-087-2016, PARA LA DOTACIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS PARA EL CENTRO DE BIOCONOCIMIENTO Y DESARROLLO AGRARIO LAS ABRAS, PARROQUIA SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, amparada en el el Art.33 literal c de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice: Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

Art.2. Reaperturar y Aprobar los pliegos para el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADPCH-095-2016 PARA LA DOTACIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS PARA EL CENTRO DE BIOCONOCIMIENTO Y DESARROLLO AGRARIO LAS ABRAS, PARROQUIA SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Art. 3. Delegar al Ing. Fausto López, Técnico de Fomento Productivo GADPCH, para que lleve adelante el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADPCH-095-2016, PARA LA DOTACIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS PARA EL CENTRO DE BIOCONOCIMIENTO Y DESARROLLO AGRARIO LAS ABRAS, PARROQUIA SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, decisión que la realizo al amparo del art. 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se designe como secretaria a la Abg. Paola Alexandra Espinosa Villagómez, Abogada de Sindicatura.

Art. 4.- Disponer a la secretaria publique los pliegos y la presente Resolución en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gov.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO
SINDICATURA



Dado en la ciudad de Riobamba, a 22 de Noviembre de 2016.


Abg. Mariano Curicama Guaman
PREFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO



Proveyó y firmó la Resolución Administrativa No. 0537-2016- GADPCH, que antecede,
el Abg. Mariano Curicama G., Prefecto de la Provincia de Chimborazo, en el lugar y
fecha indicados.- LO CERTIFICO


Lic. Patricia Pérez P.
SECRETARIA GENERAL DEL GADPCH

